

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

De acuerdo con la propuesta hecha por la Inspección general de primera enseñanza, y con el fin de que los Inspectores provinciales puedan dedicarse con mayor detenimiento á las atenciones que su cargo les impone; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se suspenda por ahora la formación del resumen del número de alumnos inscritos cada año en los libros de matrícula de todas las Escuelas, mandada formar por Real orden de 31 de Agosto de 1884 y orden de la Dirección fecha 28 de Septiembre del mismo año; pero sin perjuicio de que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas prosigan cumpliendo lo preceptuado en el párrafo primero de la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Aduanas.

La necesidad de combatir con energía el progresivo desarrollo de la filoxera en la vid, según previene la ley de 18 de Junio de 1885, requiere inexcusablemente que el cumplimiento de sus preceptos se vigorice y lleve á cabo con constante y enérgica resolución.

A este fin, el Ministerio de Fomento se ha dirigido al de Hacienda haciendo presente la conveniencia de que por parte de las Aduanas se cuide con la mayor solidez y la más escrupulosa vigilancia de aplicar con rigor en cuantos casos ocurran, lo preceptuado terminantemente en el art. 16 de la ley citada, cuyo estricto cumplimiento contribuirá sin duda alguna á contener la difusión de tan devastadora plaga.

Para lograr este propósito, la Dirección se dirige á V....., recomendándole el más riguroso cumplimiento de los preceptos de la disposición 14 del Arancel, y además las del art. 16 de la ley de 18 de Junio de 1885, que dice así:

«Artículo 16. Cuando en las Aduanas y fronteras se presentasen cualquiera de los efectos comprendidos en el art. 5.º y cuya importación estuviese prohibida, ó

vinieren sin los envases reglamentarios, según dispone el párrafo segundo del art. 7.º serán inmediatamente quemados.

Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganado procedente de restos ó despojos de cepas.

Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las Aduanas y fronteras, sin haberse verificado la presentación de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por 100 que prevengan las Ordenanzas de Aduanas por hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

Cuando verificada la introducción fraudulenta de los efectos mencionados, sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, se aplicará al caso la ley de delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación, por lo menos, en el máximo de la multa. Los aprehensores ó descubridores de los efectos serán premiados con la mitad del importe de las multas que se impongan al contraventor.

Estos premios se mandarán librar á favor de los interesados tan pronto como haya sido hecha efectiva la multa.

Las Empresas de ferrocarriles no podrán admitir para su transporte las mercancías prohibidas por esta ley, ni para su conducción desde la frontera y Aduanas á puntos del interior de España, ni de provincia infestada por la filoxera á otra que no lo esté.

Las contravenciones serán penadas con una multa de 100 á 500 pesetas. En igual multa incurrirán los contraventores á los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º»

Lo digo á V..... para su puntual cumplimiento y efectos correspondientes, debiendo advertirle que los artículos comprendidos en el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1885, son los expresados en la disposición 14 del Arancel, prevenciones primera y segunda del apartado letra A. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Abril de 1888.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS ADICIONALES—CIRCULAR.

Suponiendo que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, al no remitir á este Gobierno el presupuesto adicional al ordinario de 1887-88, dan á comprender que tienen cubiertas sus atenciones y que no precisan llevar á él nuevos gastos ni otra cantidad alguna por resultados de presupuestos anteriores, les prevengo que si dentro del plazo de ocho días no presentasen dichos documentos, ó en su defecto las liquidaciones del ordinario de 1886-87, debidamente arregladas como les está mandado, llevaré á cabo la imposición y exacción de la multa con que conminé á los señores Alcaldes morosos en mi circular de 25 de Enero último, publicada en el *Boletín* del 27 de dicho mes.

Zamora 12 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Relación de los pueblos cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierto de los documentos que se mencionan en la precedente circular.

Abezames	Moreruela los Infanzones
Alfaraz	Muelas de los Caballeros
Algodre	Otero de Sariegos
Almaraz	Palacios del Pan
Almeida	Pedralva
Argañin	Pego (El)
Arguillo	Perdigón (El)
Argusino	Pereruela
Arquillinos	Perilla de Castro
Asparriegos	Piedrahita de Castro
Ayoó	Pino
Badilla	Pozo-antiguo
Barcial del Barco	Quintanilla del Monte
Benegiles	Quintanilla de Urz
Benialbo	Quiruelas de Vidriales
Boya	Rabanales
Brime y Sog	Requejo
Cañizal	Revellinos
Cañizo	Riofrio
Carbajales de Alba	Roelos
Carbellino	Rosinos de la Requejada
Castrillo de la Guareña	Samir de los Caños
Castrogonzalo	San Esteban del Molar
Castroverde de Campos	San Pedro de Ceque
Cernadilla	San Pedro de Zamudia
Cobrerros	Santovenia
Colinas de Trasmonte	San Vicente del Barco
Coreses	Santa Colomba las Carabias
Cubillos	Santa Cristina la Polvorosa
Cuelgamures	Santa Maria de Valverde
Cunquilla de Vidriales	Tagarabuena
Entrala	Tamame
Escuadro	Tapiotes
Fariza de Sayago	Torregrados
Ferreruela	Uña de Quintana
Fonfria	Valcabado
Fontanillas de Castro	Valdefinjas
Fresno de la Ribera	Vega de Villalobos
Fuentelapeña	Villabuena
Fuentes de Ropel	Villadepera
Galende	Villalva de la Lampreana
Gallegos del Pan	Villalobos
Gáname	Villalpando
Granja de Moreruela	Villaluve
Granucillo	Villanazar
Guarrate	Villaralbo
Justel	Villardondiego
Luelmo	Villardefallaves
Maderal	Villar del Buey
Madridanos	Villardiega de la Ribera
Malillos	Villárdiga
Malva	Villaseco
Melgar de Tera	Viñas
Moral	Viñuela
Moralina	Zafara

Continuación de los modelos á que hace referencia la circular de la Dirección general de Administración local, sobre presupuestos y cuentas definitivas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 134.

PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de GASTOS. (1)

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL. — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los 18 meses.	Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas.
1.º—GASTOS DEL AYUNTAMIENTO							
1.º—Sueldos de empleados.....							
2.º—Material de escritorio.....							
3.º—Suscripciones.....							
4.º—Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.....							
5.º—Idem de efectos y moviliario.....							
6.º—Quintas.....							
7.º—Elecciones.....							
8.º—Gastos menores y de representación.....							
9.º—Evaluación de la riqueza territorial.....							
10.—Formación de estadísticas.....							
2.º—POLICÍA DE SEGURIDAD							
1.º—Alcaldías y tenencias.....							
2.º—Guardia municipal.....							
3.º—Equipo y vestuario de la Guardia municipal.....							
4.º—Seguro de incendios.....							
5.º—Socorro de incendios y salvamentos.....							
6.º—Veredas y extraordinarios.....							
3.º—POLICÍA URBANA Y RURAL							
1.º—Gastos generales.....							
2.º—Alumbrado.....							
3.º—Limpieza.....							
4.º—Arbolado.....							
5.º—Animales dañinos.....							
6.º—Mercados y puestos públicos.....							
7.º—Mataderos.....							
8.º—Cementerios.....							
9.º—Aguas.....							
10.—Deslinde y amojonamiento.....							
4.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA							
1.º—Personal de Instrucción primaria.....							
2.º—Material de Escuelas.....							
3.º—Retribuciones.....							
4.º—Alquileres de edificios.....							
5.º—Premios y subvenciones.....							
5.º—BENEFICENCIA							
1.º—Gastos generales.....							
2.º—Socorros domiciliarios.....							
3.º—Auxilios benéficos.....							
4.º—Socorros y conducción de pobres transeúntes.....							
5.º—Idem á emigrados pobres.....							
6.º—Subvenciones á establecimientos benéficos.....							
7.º—Aumentos y alteraciones de cada establecimiento de Beneficencia.....							
6.º—OBRAS PÚBLICAS							
1.º—Entretimiento de edificios.....							
2.º—Idem de caminos vecinales y puentes.....							
3.º—Idem de fuentes y cañerías.....							
4.º—Idem de alcantarillas.....							
5.º—Idem del matadero.....							
6.º—Idem del mercado y ferias.....							
7.º—Aceras y empedrados.....							
8.º—Personal de obras por administración.....							
9.º—Material de obras por administración.....							
10.—Reparación de la Casa-Consistorial.....							
11.—Idem del.... Cementerio.....							
7.º—CORRECCIÓN PÚBLICA							
1.º—Personal del depósito municipal.....							
2.º—Material de idem.....							
3.º—Cárcel del partido.....							
4.º—Socorro á presos y detenidos.....							

(1) Véase el Boletín número anterior.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS.	Presupuesto primitivo.	Aumento en el ejercicio.	TOTAL — Pesetas.	Anulaciones en el ejercicio.	Presupuesto liquidado.	Pagos en los 18 meses.	Pendiente de pago que pasa á cuenta de resultas.
8.º—MONTES							
1.º—Personal							
2.º—Conservación y fomento del arbolado.....							
3.º—Deslinde y amojonamiento.....							
4.º—Aprovechamientos comunales.....							
9.º—CARGAS							
1.º—Censos corrientes.....							
2.º—Censos atrasados.....							
3.º—Funciones y festejos.....							
4.º—Pensiones							
5.º—Intereses y amortización de empréstitos.....							
6.º—Créditos reconocidos.....							
7.º—Subvenciones de ferrocarriles.....							
8.º—Otras idem y compromisos varios.....							
9.º—Expropiaciones							
10.—Litigios.....							
11.—Pósitos.....							
12.—Suministros al Ejército.....							
13.—Contingente para gastos provinciales.....							
10.—OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN							
1.º—Caminos							
2.º—Fuentes							
3.º—Planos							
4.º—Casa-Consistorial							
5.º—Cementerios							
6.º—Paseos							
7.º—Ensanche y alineación.....							
11.—IMPREVISTOS							
Unico.—Imprevistos							
12.—RESULTAS							
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....							
13.—DEVOLUCIONES							
Unico.—Devoluciones de cobros indebidos.....							

En..... á..... de..... de 18.....

EL ALCALDE PRESIDENTE,

D....., (1) Contador de los fondos municipales de.....

Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario y con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan.

En..... á..... de..... de mil ochocientos.....

Modelo núm. 6

AYUNTAMIENTO DE..... AÑO ECONÓMICO DE 188.... Á 188....

PRESUPUESTOS ADICIONAL Y EXTRAORDINARIOS DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....	CREDITOS PRESUPUESTOS		
	Adicional. Pesetas.	Extraordi- narios. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
CAPITULO PRIMERO—PROPIOS			
1.º	Productos de fincas y censos.....		
2.º	Intereses de inscripciones intransferibles... (Siguen los demás capítulos y artículos)		
GASTOS.			
CAPÍTULO PRIMERO—GASTOS DEL AYUNTAMIENTO			
1.º	Sueldos de empleados.....		
2.º	Material de escritorio..... (Siguen los demás capítulos y artículos.)		

(1) Secretario-Contador, ó Contador.

Modelo núm. 7

AYUNTAMIENTO DE..... AÑO ECONÓMICO DE 188.... Á 188....

PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos.....	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Refundido. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPITULO PRIMERO—PROPIOS		
1.º	Productos de fincas y censos.....	
2.º	Intereses de inscripciones intransferibles... (Siguen los demás capítulos y artículos)	
GASTOS.		
CAPÍTULO PRIMERO—GASTOS DEL AYUNTAMIENTO		
1.º	Sueldos de empleados.....	
2.º	Material de escritorio..... (Siguen los demás capítulos y artículos.)	

Modelo núm. 8.

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 188.... Á 188....

Estado comparativo de los presupuestos, ordinario, extraordinarios y adicional que vienen á constituir el refundido.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulos.....	Artículos.....	CREDITOS PRESUPUESTOS			
		Ordinario	Extraordi- nario.	Adicional.	Total
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		PROPIOS			
1.º	1.º	Productos de fincas y censos..... (Siguen los demás capítulos y artículos)			
		GASTOS			
		GASTOS DEL AYUNTAMIENTO			
1.º	1.º	Sueldos de los empleados del Ayuntamiento.....			
	2.º	Material de escritorio..... (Siguen los demás capítulos y artículos)			

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
Provincia de Zamora.

Circular.

Habiéndome dado cuenta el señor Administrador de Contribuciones y Rentas de que con fecha 28 de Enero próximo pasado, dirigió una circular á las Juntas periclales de los pueblos de esta provincia, dictando reglas para la formación de los apéndices á los amillaramientos, y disponiendo se les remitieran el 1.º de Abril para su exámen y aprobación, y de que en otra publicada en el *Boletín Oficial* núm. 121 se les recordó el cumplimiento de tal disposición.

Siendo bastantes las Corporaciones que á pesar del nuevo y largo plazo que se les concedió no han dado cumplimiento al indicado servicio, lo cual debiera haber hecho sin necesidad de recuerdo alguno puesto que se trata de una obligación que anualmente les impone el Reglamento de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

He acordado dirigirme á las que hasta la fecha no hayan cumplido lo que la Administración les tiene ordenado, previniéndolas, que si en el improrrogable plazo de ocho días contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, no remiten los mencionados documentos, usando de las atribuciones que me confieren las leyes y Reglamentos vigentes, las impondré la multa de 100 pesetas, con la que desde ahora quedan conminadas, sin perjuicio de mandar comisionados plantones que pasen á su costa á recogerlos.

Espero de dichas Juntas han de comprender los perjuicios que con tales retardos causan á sus administrados, y las responsabilidades en que incurren con su obstinada desobediencia y que en su vista me evitarán el disgusto de tener que apelar á las medidas antes indicadas.

Zamora 11 de Mayo de 1888.—José Alcalde.

Audiencia de lo criminal de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Vicente Aruela Collado, de treinta y tres años de edad, casado, guarnicionero, vecino de Toro, y natural de Madrid; sabe leer y escribir, hijo de Pablo y de María, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de quince días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se

sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Zamora á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente, Manuel M.ª Dávila.—El Secretario, Mauro Santiago Portero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Cañas Valero, natural de Navalmanzano y vecino del arrabal de San Lázaro, de esta ciudad, hijo de Ramón y María Josefa, de cuarenta y nueve años de edad, casado, estatura alta, pelo negro corto, pien poblado, barba rasurada, nariz regular, color del rostro bueno; viste chaqueta negra y pantalón remendado color oscuro, chaleco color bronceado y encima faja negra, borceguies de becerro fuerte negro y gorra de piel negra con vuelta; y Vicente de Pedro García, de veintitres años de edad, casado, natural de Malillos de Sayago, vecino del arrabal de San Lázaro, de esta ciudad, jornalero, sabe leer y escribir, de estatura baja, pelo corto castaño oscuro, bien poblado, barba algo crecida y rubia, nariz regular, color del rostro bueno; viste chaqueta negra, chaleco de paño oscuro, encima faja negra, pantalón de tela clara con remiendos oscuros, botinas de becerro negro y gorra de paño oscuro, y vuelta; para que comparezcan ante este Tribunal dentro del término de quince días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de una pava y dos gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Zamora á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente, Manuel M.ª Dávila.—El Secretario, Mauro Santiago Portero.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE ZAMORA.

Sección de contribuciones.

El recaudador de contribuciones de esta capital, me dice con esta fecha, que habiendo transcurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la Autoridad administrativa de la provincia, en virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que aparecen en descubierto, y en uso de

Modelo núm. 9.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE.....

D.... Contador de los fondos del presupuesto de este distrito.

CERTIFICO: Que de los libros que existen en esta Contaduría de mi cargo, respectivos á la cuenta y razón del presupuesto correspondiente al año económico de 18..... á 18..... en la parte que hace referencia al periodo de ampliación del mismo, aparece lo siguiente:

INGRESOS	TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.
Existencia que resultó en 30 de Junio de 188...., según el arqueo practicado en dicha fecha, cuya acta acompaño..... Recaudado desde el mes de Julio de 188... por cuenta del presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre.....		
GASTOS		
Satisfechos por obligaciones desde el mes de Julio de 188... con cargo al presupuesto ampliado hasta fin de Diciembre... Diferencia que constituye el crédito del art. 1.º, cap. 11 de ingresos del presupuesto adicional, que se refunde en el ordinario del corriente año económico de 18... á 18.....		

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la parte de ingresos del referido presupuesto adicional, en comprobación del resultado que ofrece la comparación entre lo recaudado y pagado con arreglo á la liquidación practicada en este día, expido la presente en.... á 31 de Diciembre de 18.....

Está conforme con los asientos de los libros de la Depositaria.
El Depositario de fondos municipales,

V.º B.º
El Presidente,

El Contador,

las facultades que le concede el art. 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Zamora 11 de Mayo de 1888.—El Administrador, Eladio Sanz.»

Así pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresurarán á verificarlo en los expresados cinco días, si quieren evitarse los apremios sucesivos.

Zamora 12 de Mayo de 1888.—El Director, José Cónsul.

Anuncios.

PLAZA VACANTE

Se anuncia la de Médico titular de la Sociedad de Socorros Mútuos, titulada *La Fraternidad*, dotada con la cantidad de 2.500 reales anuales.

Los que deseen adquirirla pueden verse con su Presidente accidental, D. Alejandro Díaz Ufano, que les enterará de cuanto deseen, hasta el día 31 del corriente mes, que termina el plazo para la admisión de solicitudes.

Zamora 7 de Mayo de 1888.

SE ARRIENDAN en pública subasta los pastos de espigadero y hoja del término municipal de Villaralbo, el día 27 de Mayo, á las diez de su mañana.—El Presidente, Marcelino de Luelmo.